

Franqueo  
concertado

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Lease que los Sres. Alcaide y Secretario rubrican los actas del Boletín que corresponden al distrito, disponiéndose que se fije un ejemplar en el año de octubre, desde permanceará hasta el año del número siguiente.

Los Secretarios saldrán de conservar los Boletines editados ordinariamente, para su conservación, que debe verificarse toda año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cuarenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por Boletines del Giro mismo, admitiéndose sólo pagos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la transferida de pasaje que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Abonados de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial publicado en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente a servicio público que dimana de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinticinco céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y que circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las Juacas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 1.º de marzo de 1921).

**DIRECCION Y FOMENTO**

**DE LA CRÍA CABALLAR EN ESPAÑA**

*Bases para la celebración de un curso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de recría y doma en cualquiera de las provincias de Bañozos, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Sorla, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.*

Base 1.ª Por el ramo de Guerra, y correspondiente a la Dirección general del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese ca-

so ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad, además, que permita establecer las mejores del riesgo a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buenas cañadas, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apriciados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajas para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevista por la ley de Policía de Ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean castros suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, peñales, cuadras, almacenes y habitación propia

para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendable las que se hallen más desahucadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1:5.000, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas, y superficie mínima total, la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a radicar el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la radicación de aquélla o terminación de éste.

En todo caso, el propietario responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase 8.ª, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección de

Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la Gaceta de Madrid, D. O. del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias interesadas, la Real Orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de su convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo, en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limitadas, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas, figuran inscritas a nombre de los concurrentes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuvieren, en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la consti-

tución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas, en metálico o en valores del Estado, al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente, y será devuelta a los autores de las proposiciones que fueren rechazadas o desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y le constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso, se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, si acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección de Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coronels Jefe de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo, destinados en dicho Centro, y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actúa como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que estén y acreditados su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial, en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará, como resguardo, el duplicado del índice de documentos que contera su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor do acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no

estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso, del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue necesarios sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que cumpliera las mejores condiciones, dentro, siempre, de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones, si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra, para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como reciba aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se someterá, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose, por el Jefe Interventor que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de las responsabilidades de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Base 23. El importe de las fin-

cas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1,20 por 100 de pago al Estado, y los de primera copia y demás posteriores, si son satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de enero de 1921.—  
Visconde de Eza.

### AGUAS

Nota número

**DON EDUARDO ROSON LOPEZ,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Santiago Cabo Rodríguez, vecino de San Miguel de las Dueñas, en instancia presentada en este Gobierno, proyecta solicitar la concesión de 800 litros de agua por segundo de tiempo, derivada del río Boeza, en término municipal de Cogosto, con destino a usos industriales.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, relativo al procedimiento para obtener la concesión de aguas públicas, he acordado abrir un plazo de treinta días, que terminará a las doce horas del día que haya los treinta, contados a partir de la fecha en que se publique esta nota en el Boletín Oficial de la provincia; durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en este Gobierno, en las horas hábiles de oficina, admitiéndose también otros proyectos que tengan el mismo objeto que esta petición, para mejorarla, o sean incompatibles con ella; advirtiéndose, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12, que pasado el término de los treinta días que fija el art. 10, no se admitirá ningún proyecto en competencia con los presentados.

León 31 de enero de 1921.

Eduardo Rosón.

### MINAS

**DON MANUEL LOPEZ DÓRIGA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MÍNIMO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Francisco Pidalgo Risco, vecino de A'ngelal-

nos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de diciembre de 1920, a las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada Francisco 2.º, sita en el paraje «Cueza de S. Blas» término de Trorro de Ariba, Ayuntamiento de Igeana. Hace la designación en las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de «Francisco 1.º», núm. 7 243; desde cuyo punto se medirán 50 metros al E., colocándose una estaca auxiliar; de ésta 500 al N., la 1.ª; de ésta 400 al O., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª, y de ésta con 400 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio del tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 7.780.  
León 16 de enero de 1921.—  
M. López Dóriga.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de diciembre de 1920 a las once horas, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hulla llamada Brianquilda 3.º, sita en el paraje «Val de Torre» término de Candemusa, Ayuntamiento de San Emiliano. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el término NE. de la mina «Fuego» núm. 4 340, y de él se medirán 600 metros al E., colocando la 1.ª estaca; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 600 al O., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª, con la que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio del tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las

que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitada según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.781. León 16 de enero de 1921.—M. López-Dóriga.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de febrero de 1921

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el preñado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Ps. Cs.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 50
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 85
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 70
Litro de petróleo.....	1 80
Quintal métrico de carbón... 7 00	
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 70
Kilogramo de carne de vaca.....	2 50
Kilogramo de carne de carnero.....	2 25

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 26 de febrero de 1921.—El Vicepresidente, P. A., Félix Argüello.—El Secretario, Antonio del Pozo.

**SERVICIO AGRONÓMICO**

SECCIÓN DE LEÓN  
Circular

La Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, ha comenzado el día uno del mes actual, el período de admisión de proposiciones para el seguro de cosechas, en la rama de pródigos en el año agrícola de 1921.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores; haciendo saber que en la primera campaña, realizada durante el año anterior, la Mutualidad Nacional ha satisfecho a todos los damnificados, la cantidad íntegra del importe de los siniestros.

León 26 de febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, L. M. diónavallés.

**Administración de Contribuciones de la provincia de León**

**CIRCULAR**

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 del Reglamento de Industrial, para llevar a efecto lo que de los industriales declarados fallidos dispone el art. 18 del mismo, se detallan a continuación los industriales que se hallan en aquel caso, que son los siguientes:

NOMBRES	Ayuntamientos	Fecha de la insolvencia	Trimestres	Año	Plus. Ocu.
Matías Martínez.....	Ponferrada.....	2 febrero 1921....	4.º	1920	86 72
Teodoro Corcaga.....	Saldaña.....	» » ».....	4.º	1917	524 76
Miguel Canal.....	Ponferrada.....	» » ».....	4.º	1920	80 06
Hipólito Nistel.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	168 78
Cristóbal Puente.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	168 78
Silvestre Gómez.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	86 72
Servando Carro.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	40 00
Eusebio Abella.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	168 78
Eusebio Peral y Eleano Sta. María.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	60 10
Piárido Gómez.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	60 10
Vicente Lago.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	280 80
Santiago R. Fernández.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	126 18
Leoncio Santa María.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	105 84
Juan Manuel Mascis.....	Idem.....	» » ».....	4.º	»	86 72
Eugenio Mschamoro.....	Picasent (Valencia).....	5 » ».....	4.º	1918	425 05

León 22 de febrero de 1921.—El Administrador, Gaspar Baleriola.

**ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Circular

Impuestos del 1,20 por 100 de pagos, 10 por 100 de pesas y medidas y 20 por 100 de proptus.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en circular publicada en este BOLETIN OFICIAL, de 14 de enero último, para la remisión de las certificaciones correspondientes al tercer trimestre del presente año económico de 1920 a 21, por los conceptos arriba expresados, y siendo varios los Ayuntamientos que se tienen cumplido hasta la fecha el expresado servicio, esta Administración ha acordado conceder a los expresados Municipios, un último plazo de diez días; terminado el cual, adoptará las medidas que para su realización, el Reglamento la consiere.

León 26 de febrero de 1921.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Marcelino Q. Jorés.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Hasta las trece horas del día 16 de marzo próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, en horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de León a Campo de Caso, Sección de León a La Veclilla, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 9.754,84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y

la fianza provisional de 98 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 21 de marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 26 de febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gaión.

Hasta las trece horas del 16 de marzo próximo, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y en las de Oviedo, Santander, Palencia, Valladolid, Zamora, Orense y Lugo, en horas hábiles de oficinas, proposiciones para optar a la 2.ª subasta de las obras de acopios de piedra para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 1 de la carretera de la plaza de Santo Domingo a la de la Villacastín a Vigo a León, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 8.013,24 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 1925, y la fianza provisional de 91 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 21 de marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

León 26 de febrero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gaión.

**AYUNTAMIENTOS**

**BANDO**

Don Andrés Martínez Iglesias, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Galleguillos de Campos.

Hago saber: Que terminando por virtud del año económico en 31 de marzo próximo, el contrato entre el Ayuntamiento, terratenientes y ganaderos, para el pago del impuesto de pasto y cezo del campo, la Corporación acordó, en sesión de 24 del actual, fijar como precio anual de dicho impuesto para en lo sucesivo: Galleguillos, 1.500 pesetas. Arenillas, 1.500 ídem. San Pedro, 1.000 ídem.

A dicho fin se requiere a los propietarios y terratenientes de este Municipio, manifiestan en este Alcaldía, por escrito, en término de ocho días, a contar desde el día del mes actual, individual o colectivamente, si están o no conformes con cada uno de los precios municipales el producto de pastos de sus tierras, como lo han hecho, y de no hacerlo así, se entenderá que renuncian a favor del presupuesto; advirtiéndoles que de no existir ovejas al arrendarse el campo, se repartirá aquella cantidad por el distrito de los terrenos del común, en el pueblo de Galleguillos, entre el campo roturado y el deagrado de las cras, por iguales partes; en el de Arenillas, sobre el ganado caballar, mular, vacuno y asnal, pagando triple el mayor que el menor, y en el de San Pedro, tres cuartas partes sobre el deagrado de las cras, y la cuarta parte restante entre dicha clase de ganados, y en la misma proporción, quedando en ambos exceptuado el de labranza, que no pagará cantidad alguna.

Galleguillos de Campos 25 de febrero de 1921.—Andrés Martínez Iglesias.

### Alcaldía constitucional de Cabrillanes

No habiéndose presentado a ninguno de los actos del actual reemplazo, celebrados hasta la fecha, los mozos Manuel Meléndez Taladriz, hijo de Pedro y Herminia, núm. 12 del sorteo, y Garcías Díaz Rodríguez, de Jesús y Juana, núm. 14, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se les cita por el presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, del 6 al 20 del próximo mes de marzo, pudiendo también presentarse en la Alcaldía o Cuartel de su residencia; en la inteligencia que de no hacerlo, les pasará el perjuicio a que haya lugar.

Cabrillanes 25 de febrero de 1921.  
El Alcalde, Emilio González.

### Alcaldía constitucional de Quintana y Cogosto

Según me comunica D.<sup>a</sup> Antonia Aparicio, vecina de Torneros de Jaramuz, correspondiente a este Ayuntamiento de Quintana y Cogosto (La Bañeza), el día 15 del actual ha desaparecido de su casa, su hijo Victoriano Ares Aparicio, de 17 años de edad y de las señas siguientes: Estatura regular, ojos castaños, nariz chata, pelo rojo y cara pecosa.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil, su detención y conducción a su casa, caso de ser capturado.

Quintana y Cogosto 21 de febrero de 1921.—El Alcalde, Dámaso García.

### Alcaldía constitucional de San Esteban de Nogales

Las cuentas municipales de recaudación de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1917, 1918 y 1919 a 20, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y resolver las reclamaciones que se presenten.

San Esteban de Nogales 25 de febrero de 1921.—El Alcalde, Vicente Prieto.

### Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, que ha de regir en el próximo año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Palacios del Sil 25 de febrero de 1921.—El Alcalde, José Álvarez Prieto.

### Alcaldía constitucional de Benaza

Habiendo sido alistados y sorteados por este Ayuntamiento los mo-

zos que a continuación se expresan, cuya residencia se ignora, así como la de sus padres o tutores, se les cita por medio de este periódico oficial para que el primer domingo de marzo próximo, y hora de las siete, comparezcan en esta Casa Consistorial con el fin de asistir al acto de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de ser declarados prófugos, en caso contrario.

Benaza 21 de febrero de 1921.—  
El Alcalde, Celerino Núñez.

#### Mozos que se citan

1. Florentino Rodríguez Rodríguez, domicilio en Pombrigo.
2. Manuel Ferrández Rodríguez, idem en Benaza.
3. Antonio Ferrández López, idem en Lismas.
4. Justo Pastor Ferrández, incógnito, idem en Santalavilla.
5. Adolfo Domínguez López, idem en Lomba.
6. Sebastián Blanco López, idem en Lomba.

### Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda

No habiéndose presentado al alistamiento y cierre definitivo, los mozos comprendidos en el mismo, Santiago Guerra Blanco, Severiano González Herrero, Aurelio Taladriz Rodríguez, Luis Rodríguez Martínez, Benificio Rodríguez Alonso, Antonio López Librán, Felipe Villaverde Blanco, Leonardo Rodríguez Ferrández, Domingo Alonso Rodríguez, Román Taladriz Alonso y José Antonio Alonso López, se les cita para que comparezcan o sean representados, en esta capitular, el día 6 marzo próximo, a las diez horas, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados.

Vega de Espinareda 24 de febrero de 1921.—El Alcalde, Pedro Gaveña.—P. O., Ezequiel Guerrero.

### Alcaldía constitucional de Valderrueda

Por los pleazos reglamentarios, quedan expuestos al público desde el día de la fecha, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el próximo año de 1921 a 22:

- 1.º Repartimientos de rústica
- 2.º Listas de urbana
- 3.º Matrícula industrial
- 4.º Padrón de cédulas personales
- 5.º Presupuesto municipal

Valderrueda 27 de febrero de 1921.—El Alcalde, Lucas Ruado.

### Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Fíoz

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del actual

reemplazo, los mozos que a continuación se relacionan, se les cita por medio del presente para la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el día seis del próximo marzo, a las nueve horas; bajo apercibimiento que de no comparecer por sí o por medio de representante al citado acto, serán declarados prófugos.

#### Mozos que se citan

- Julio Álvarez Lorada, hijo de Enrique y Vicenta.  
Rogelio Jerez Ferrández, de Ignacio y Perfecta.  
Adriano Otero Mariñas, de Nabor y Graciela.  
Magín Couso Bermúdez, de Pedro y Carmen.  
Daniel Núñez, de Antonia.  
Francisco Méndez Álvarez, de Antonio y Benigna.  
José Álvarez Duclós, de Criolón y Baibina.  
Enrique Ferrández González, de Nemesio y Caridad.  
Juan Manuel Centeno Blanco, de Ubaldo y Serafina.  
Alfredo García Termesón, de Camilo y Avelina.  
Puenta de Domingo Fíoz 22 de febrero de 1921.—El primer Teniente A'calde, Marcelino Mariños.

### JUZGADOS

Dn José María de Santiago y Castrejana, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Don Juan.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, dictada en providencia de este día, dictada en causa número 11, del año actual, ruego y encargo a todas las autoridades, procedan a la busca y rescate de seis rollos de estamiza negra de lana, de 60 centímetros de ancho, sin que se pueda precisar el largo, siendo el peso de todos ellos de 36 kilogramos, los que se hallan envueltos en papel blanco y fueron robados en la madrugada del día 18 del actual del vérgon serie K. 818, que se hallaba amudado en la segunda vía de la Estación de Palanquinos, de los ferrocarriles Secundarios de Castilla, cuyos rollos, así como el fardo en que se encontraban y día que fueron sustraídos, se hallaban consignados a Pontevedra; desatando al autor o autores del hecho y a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Don Juan a 25 de febrero de 1921.—José María de Santiago.—El Secretario accidental, Marceliano Valdés.

Vázquez Nistal (Marcelliano), de 21 años de edad, soltero, labrador, domiciliado en Antichanes, y cuyo paradero actual se ignora, com-

parará dentro del término de diez días ante este Juzgado, con objeto de notificarle auto de procesamiento y ser reducido a prisión y oído en indagatoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, por tenerlo así acordado en el sumario núm. 27, de 1920, que este Juzgado instruye por delito de homicidio y disparo de arma de fuego.

La Bañeza 29 de enero de 1921.  
Miguel Pascual.—El Secretario judicial, Anónimo Lora.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España

En virtud de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Fomento del 29 de octubre de 1920, a las once del día 10 del actual, se procederá a la venta, por esta Compañía, en pública y primera subasta, en la estación de destino, de las expediciones 47.580, p. v., de Barcelona, 3, para León, compuesta de una caja de fardos, peso 49 kilos, facturada el 28 de noviembre próximo pasado, y 3.385, p. v., de Murcia, también para León, compuesta de dos sacos de pimentón, peso 158 kilos, facturados el treinta de diciembre próximo pasado, por no haberse presentado los consignatarios a retirarlos, cuyas dos partidas serán vendidas separadamente.

León 1.º de marzo de 1921.—El Inspector principal de la Explotación, Ciriano Martín.

#### MINERO INDUSTRIAL LEONESA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de sus Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Sierra-Pámbley, núm. 13, principal, a las cuatro de la tarde del día 27 de marzo próximo, para del barer sobre la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1920.

Los accionistas, para asistir a dicha junta, deberán depositar las acciones, o su correspondiente resguardo, en la Caja social, proveyéndose de la oportuna papeleta con tres días de antelación a la fecha de la celebración de la misma. Este derecho es de todos los accionistas, por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración.

León 28 de febrero de 1921.—El Secretario, Esteban Zuloaga.—V.º B.º: El Presidente, B. Zapico.

### LEON

Imprenta de la Diputación provincial